

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.  
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.  
 El pago de la suscripción adelantado.  
 La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

35 pesetas al año en Extranjero, 25.  
 Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de pesetas por línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.  
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 julio 1912).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, saber: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Se prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres en talleres y fábricas.

Art. 2.<sup>o</sup> El descanso de noche a que se refiere el artículo precedente, tendrá una duración mínima de once horas consecutivas; en estas once horas deberá estar comprendido siempre el intervalo de las nueve de la noche a las cinco de la mañana.

Art. 3.<sup>o</sup> Se exceptúan de esta prohibición:

1.<sup>o</sup> Los casos de fuerza mayor; y

2.<sup>o</sup> Aquellas industrias agrícolas, y aquéllas en que se utilice para el trabajo materias susceptibles de alteración, siempre que no hubiere otro medio de evitar la pérdida de esas materias.

Art. 4.<sup>o</sup> Las infracciones de esta Ley se castigarán con multas de 20 a 250 pesetas, exigibles solamente a los patronos, salvo el caso de que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos. Las Autoridades municipales serán las encargadas de la imposición y cobro de las multas referidas cuando lo determinen las Juntas locales y provinciales. Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles de las primeras, debiendo ser todas satisfechas en papel de pagos al Estado.

Art. 5.<sup>o</sup> La prohibición del trabajo nocturno de la mujer que se establece en las disposiciones anteriores, entrará en vigor el 14 de enero de 1914, con excepción de las industrias textiles, que se someterán al régimen que establece el párrafo siguiente:

En las industrias textiles se prohibirá el trabajo de las mujeres casadas y viudas con hijos en 14 de enero de 1914. En cuanto a las mujeres solteras y viudas sin hijos, se reducirá por lo menos en un 6 por 100 anual el número de las empleadas en el trabajo nocturno hasta 14 de enero de 1920, desde cuya fecha quedará en absoluto prohibido el trabajo nocturno de la mujer.

Art. 6.<sup>o</sup> El Ministro de la Gobernación dictará antes de aquella fecha el Reglamento que requiera esta Ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes. Dado en Palacio, a once de julio de mil novecientos doce.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta 12 julio 1912.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado de Comercio.

##### Edicto.

D. José Boente Sequeiros, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que a virtud de expediente incoado por la Junta Sindical de este Colegio de Corredores de Comercio y con la aprobación del Ministerio, ha sido dado de baja y privado de oficio el Corredor de Comercio D. Amado García Orga, y por consiguiente he dispuesto hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del artículo 67 del Reglamento de Bolsas, señalando el plazo de seis meses, conforme a los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, para que puedan hacerse ante este Gobierno civil las reclamaciones que procedan, sobre la fianza que dicho señor tiene constituida en la Caja general de Depósitos y a mi disposición, para responder de las operaciones del cargo.

Lo que se anuncia también para conocimiento del interesado.

Zaragoza 24 de julio de 1912.

El Gobernador,  
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

#### Pesas y medidas.

La contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar correspondiente al año actual, tendrá lugar en los Ayuntamientos de Egea y Sos en los días que a continuación se expresan:

Egea, el 29 de julio.

Sos, el 19 de agosto.

Terminada la contrastación en los Ayuntamientos citados, se procederá a efectuar igual operación en los demás Ayuntamientos que comprenden los repetidos partidos judiciales, a cuyo fin, con la debida anticipación, se participará de oficio a los Alcaldes Presidentes los días al efecto señalados para cada Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes, recibido el oficio, publicarán cuantos bandos y avisos fueren menester para que llegue a conocimiento de los industriales interesados, además de la fecha señalada para la contrastación, las penas en que incurran

los que dejaren de concurrir a la práctica de la referida medida.

Zaragoza 24 de julio de 1912.

El Gobernador,  
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

## SECCION QUINTA

### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 3 de agosto de 1912, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, harina de todo pan, cebada, paja para pienso, sal, leña, carbón vegetal, carbón cok, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza 20 de julio de 1912. — El Jefe del Detall, Julio Membrado.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle ...., núm. ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de .... y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza .... de .... de 191

(Firma del exponente).

## ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA

D.<sup>a</sup> María Cambra Ballabriga ha presentado instancia al Decanato de dicho Colegio solicitando retirar la fianza que su difunto esposo D. Gregorio Rufas y Calvo tenía constituida en la Caja general de depósitos en garantía de su cargo de Notario, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 28 de junio de 1907, se hace pública la petición de la citada señora, para que quien tenga que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva del expresado Colegio (instalado en la calle del Coso, núm. 69) dentro de plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; debiendo advertir que las Notarías que ha servido el indicado Notario han sido las de Casbas de Huesca y una de las de esta capital de Zaragoza.

Zaragoza 22 de julio de 1912.—El Decano, Luciano Serrano. — El Secretario, Casimiro Ramírez.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de agosto próximo, a las once, en la Casa Cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza 22 de julio de 1912.—El primer Jefe, Santiago Mínguez Mínguez.

## SECCION SEXTA

Añón.

Por dimisión voluntaria del que se hallaba desempeñándola, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de ochocientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Añón 22 de julio de 1912.—El Alcalde, Mariano Gomara.

Fuentes de Ebro.

Por renuncia del que la desempeñaba, se hallará vacante la titular de Médico-Cirujano desde 1.º de octubre próximo.

La dotación anual será de ochocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de prestar los servicios consignados en el pliego de bases o contrata que obra en la secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes y documentos que acrediten sus méritos y condiciones hasta el 17 de agosto próximo,

pasado el cual se procederá a su nombramiento, que recaerá en el que mayores méritos reúna.

Fuentes de Ebro 18 de julio de 1912.— El Alcalde, Lorenzo Dorel.

Jaulín.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo: su haber consiste en 850 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes hasta el día 4 de agosto próximo.

Jaulín 23 de julio de 1912.—El Alcalde, Mariano Tena.

Rodén.

Durante los días 2 y 3 de agosto próximo estará abierta la recaudación del tercer trimestre del repartimiento general, formado, en sustitución del impuesto de Consumos, para el año actual.

Y se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes forasteros, al objeto de que puedan hacer efectivas las cuotas que les correspondan durante dichos días y horas, de las nueve a las doce y de las quince a las diez y ocho, en esta Casa Consistorial.

Rodén 23 de julio de 1912.—El Alcalde, Ponciano Aguirán.

Sádaba.

Confecionadas las cuentas municipales correspondientes a los años 1909, 1910 y 1911, se hallan de manifiesto en Secretaría a los efectos reglamentarios, durante el plazo de quince días.

Sádaba 23 de julio de 1912.—El Alcalde, José Guñu.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LANUZA LASHERAS, Pascual Antonio; y LANUZA MARTÍN, Antonio; que habitaban en la calle de San Pablo, número 67, y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerán ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza el día treinta de julio actual, a las nueve de la mañana, con objeto de que asistan: el primero, como procesado, y el segundo, como testigo a la celebración de la vista en juicio oral de la causa seguida contra aquél por hurto.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Tarazona.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de Montes, 5.ª Región, en expediente que se sigue en este Juzgado por roturación arbitraria en el monte Valcardera, de Tarazona, contra Félix Laínez, se sacan a pública y segunda subasta los bienes que a continuación se expresarán y que fueron embargados al mismo, vecino de Cunchillos:

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cunchillos, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos aquéllos y que esta subasta tendrá lugar con el 25 por 100 de rebaja en el precio de tasación.

2.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los referidos bienes se hallan en poder del depositario que se dirá, y que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del precio dicho.

## Bienes que se subastan.

1.º Un macho mular, de pelo negro, de unos seis cuartas de alzada, cerrado, que tendrá unos catorce años: tasado en 80 pesetas.

2.º Un ropero de madera de pino, pintado de negro: tasado en 10 pesetas.

3.º Doce rollos de lienzo de unas seis varas cada uno: tasados en 48 pesetas.

4.º Doce sábanas de hilo buenas: tasadas en 24 pesetas.

5.º Doce servilletas con cenefa encarnada, en buen uso: tasadas en 6 pesetas.

6.º Una cómoda de pino, pintada de negro, con cuatro cajones: tasada en 12 pesetas.

7.º Sesenta y cuatro madejas de estopa hilada: tasadas en 15 pesetas.

8.º Ocho ovillos de la misma hilaza: tasado en 2 pesetas.

9.º Un cahiz de garbanzos: tasado en 48 pesetas.

10.º Un reloj antiguo de péndulo y pesas, bueno: tasado en 5 pesetas.

11.º Diez sillas de asiento de anea, pintadas y pulimentadas de negro: tasadas en 13 pesetas.

12.º Una máquina de coser: tasada en 25 pesetas.

13.º Un carro con esteras: tasado en 160 pesetas.

14.º Un albar en Cantín Valcardera, término de esta ciudad, de cabida de ocho yugadas; confronta por Saliente con D. Miguel Moncayo, por Mediodía y Norte con sarda y por Poniente con sendero: tasado en 323 pesetas.

Se advierte que no existen títulos de propiedad

de este inmueble y de adquirirlos será de cuenta del comprador, y que el remate podrá hacerse en conjunto por todos los lotes o por cada uno separadamente, a medida que por su orden se anuncian en subasta.

Dado en Tarazona, a veinte de julio de mil novecientos doce.—Romualdo Sáncho Morlán.—J. Angel Mur.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que para hacer pago de cantidad de pesetas que D.ª Enriqueta Illa, D. Juan Guícher Perica y otros adeudan a D. Roque Galindo Gracia, se subastan por segunda vez, con baja del veinticinco por ciento y término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Una casa, sita en esta ciudad, calle del Sacramento, señalada con el número nueve moderno duplicado, de sesenta metros cuadrados de extensión superficial; compuesta de planta baja en la que hay una tienda, y otros pisos; confronta por derecha de su fachada con casa número sesenta y nueve de la calle de Casta Alvarez, por la izquierda con casa de D.ª Josefa Puig y por espalda con casa de D. Vicente Bruno, hoy de Isabel Bielsa: valorada en *quince mil pesetas*.

2.ª Un solar, sito en esta ciudad y su calle de San Blas, procedente de las casas números treinta y seis y treinta y ocho modernos, sin número que lo distingua, de extensión superficial de ciento cincuenta y tres metros ochenta y siete centímetros cuadrados; confrontante por derecha entrando con solar de Pedro Robles, hoy de D. Feliciano Durán; por la izquierda con calle del Sacramento a la que hace esquina y por detrás con la casa de D. Miguel Echeñique y de D.ª Aquilina Lafuente: valorado en *cinco mil pesetas*.

Señalado para el remate el día veinte de agosto próximo, a las once, en la Sala-audencia de este Juzgado, Democracia, sesenta y dos, se advierte que los autos y certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del fedatario; se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá proposición que no cubra el valor de las fincas, con deducción del veinticinco por ciento por ser segunda subasta; y que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores el diez por ciento de aquél, con excepción del acreedor, a quien la Ley le releva de ese requisito.

Zaragoza diez y nueve de julio de mil novecientos doce.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S.ª S.ª, Eusebio Huéllamo.